

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 907-2019-R.- CALLAO, 17 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 2840-2019-DPR.GD/ONP (Expediente N° 01077575) recibido el 18 de julio de 2019, por el cual el Ejecutivo de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional remite la Resolución N° 000002520-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 sobre pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la señora BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. DE GOICOCHEA.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 738-2016-R del 16 de setiembre de 2016, resuelve otorgar, con eficacia anticipada, a partir del 02 de junio de 2016, pensión de supervivencia por viudez a doña BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. GOICOCHEA, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-docente cesante de esta Casa Superior de Estudios don CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que tenía derecho a percibir el causante, asimismo, resuelve disponer, con eficacia anticipada, que a partir del 02 de junio de 2016, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, encargándose a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley;

Que, por Resolución N° 399-2017-R del 11 de mayo de 2017, resuelve declarar procedente, con eficacia anticipada, la solicitud de reconocimiento del derecho de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ a favor de doña BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. DE GOICOCHEA, a partir del 03 de junio de 2016; asimismo, reconoce el derecho a PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ a favor de doña BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. DE GOICOCHEA, al amparo del Art. 32º del Decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, otorgándosele PENSIÓN PROVISIONAL la misma que es equivalente al noventa por ciento (90%) del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante don CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA; estableciendo que la declaración del derecho a gozar de PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ que reconoce la presente Resolución, a favor de doña BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. DE GOICOCHEA, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los Arts. 54º y 55º del Decreto ley N° 20530, motivo por el cual la Oficina de Recursos Humanos, periódicamente y/o cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio; y finalmente deja sin efecto, la Resolución N° 738-2016-R del 16 de setiembre de 2016 y la Resolución N° 209-2017-R del 07 de marzo de 2017, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, mediante el Oficio del visto, el Ejecutivo de Gestión de Derechos de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional remite la Resolución N° 000002520-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 por la cual resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobreviviente – viudez a favor de la señora BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. DE GOICOCHEA, a partir del 02 de junio de 2016; transcribiendo a esta Casa Superior de Estudios, para que se proceda a emitir el acto administrativo que



determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculando conforme al Art. 7 de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley, el acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efectos de fiscalización, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 132-2005-EF; estableciendo que el goce de la pensión por sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los Arts. 54 y 55 del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 284449;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1048-2019-ORH recibido el 14 de agosto de 2019, ante la recepción de la Resolución N° 000002520-2019- ONP/DPR.GD/DL 20530, remite el Informe Técnico N° 519-2019-URBS-ORH/UNAC, a fin de emitir la Resolución correspondiente para que sea remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina Nacional Previsional para efectos de fiscalización como lo establece el D.S. N° 132-2005-EF;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1150-2019-OAJ recibido el 04 de setiembre de 2019, devuelve los actuados a fin de emitirse la Resolución Rectoral correspondiente, la cual contendrá el monto de pensión definitiva de sobreviviente calculado de conformidad con el Art. 7 de la Ley N° 28449, modificado por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, para ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para efectos de fiscalización conforme lo establece el D.S. N° 132-2005-EF, conforme a lo solicitado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 1150-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de setiembre de 2019, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

1º **APROBAR**, con eficacia anticipada, el pago por de derecho de **PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de doña **BERTHA ALICIA RODRIGUEZ PACHECO VDA. DE GOICOCHEA** en condición de conyugue superviviente del acaecido pensionista **CARLOS ALBERTO GOICOCHEA DAVILA**, a partir del 02 de junio de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>UNIDAD EJECUTORA: 107</b>	<b>ENTIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO</b>
Título Profesional	Contador de la UNMSM el 10/06/1967
Resolución de Contratos	A partir del 07/05/1984 RES. N° 322-1985-R en la categoría de Auxiliar Tiempo Completo
Resolución de Nombramiento	Nombramiento: 09-10-1986. RES N° 087-1986-CU
Resolución de cambio de categoría	Cambio de Categoría: ASOCIADO con RES N° 012-90-CU a partir del 09-10-1986 y cambio de Dedicación a DE con Rs. N° 021-1988-R
Resolución de Incorporación al Régimen de Pensiones D. Ley N° 20530	RES. N° 454-89-R de fecha 23/10/1989
Resolución de 04 años de abono por formación profesional.	RES. N° 051-89-OGA (19/05/1989)
Dependencia/Facultad	FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Pensión al mes de Renuncia/Fallec./Cese/Pensión	S/ 2,103.40 mensuales (mes de fallecido junio 2016)
Partida de Matrimonio expedida con posterioridad a la fecha de fallecimiento	Acta N° 1031 contrajo matrimonio el 31 de diciembre de 1976 en el distrito de Jesús María-Lima
Pensionista Sobreviviente por viudez a partir del:	A partir del 03 de junio de 2016
Con Cargo a la Genérica 2 Pensiones	Específica del Gasto 2.2.1.1.1.1

REMUNERACIONES PENSIONALES	UNAC			10% DEL 50% para la pensión definitiva de sobreviviente por viudez
	PENSIÓN DEL CESANTÍA DEL TITULAR CARLOS GOICOCHEA (Art. 5 Ley N° 28449)	50% DEL 100% Pensión Cesantía	90% DEL 50% Pensión Provisional por Viudez	
R. Básica/Jornal Básico	0.05	0.03	0.02	0
Básica D.U. 105-2001	50	25	22.5	2.5
Remun. Reunificada	32.17	16.09	14.48	1.61
Refrigerio/Movilidad	5	2.5	2.25	0.25
FEDU	217.21	108.61	97.74	10.86
D.U. 052-94 TPH-DOC. NIV.	817.5	408.75	367.88	40.88
B.E. (D.U. 090-96)	126.86	63.43	57.09	6.34
B.E. (D.U. 073-97)	147.9	73.95	66.56	7.4
B.E. (D.U. 011-99)	175.05	87.53	78.77	8.75
D.S. 106-2005-EF	256	128	115.2	12.8
D.S. 020-2017-EF	275.66	137.83	124.05	13.78
<b>TOTAL</b>	<b>2,103.40</b>	<b>1,051.70</b>	<b>946.53</b>	<b>105.17</b>

Cálculo D.L. N° 20530: Suma 90% + 10% para Pensión Definitiva	1,051.70
Reajuste de Pensión	
D.S. 011-2018-EF Art. 1	29.00
D.S. 009-2019-EF (>65 años)	30.00
Total Reajuste	59.00
<b>Pensión Definitiva + Reajuste</b>	<b>1,110.70</b>

2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
 Oficina de Secretaría General  
  
 Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
 Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OPP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA, ORRHH,  
cc. UE, UR, OC, OFT, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesada.